



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 181-2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 15 OCT 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 479-2021-GR-CUSCO-PM-DA, de fecha 28 de setiembre de 2021 del Director de Administración, el Informe N° 1380-2021-GR-CUSCO-PM-DA-RLOG, de fecha 22 de setiembre de 2021 de la Responsable de Logística y el Informe N° 363-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC, de fecha 22 de Setiembre de 2021 de la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, sobre resolución parcial de contrato N° 10-2021-GR-CUSCO-PM-DE, y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, mediante Contrato N° 10-2021-GR-CUSCO-PM-DE, de fecha 25 de mayo de 2021 suscrito entre el Plan MERISS y la Empresa BRYLUZ S.A.C., para la adquisición de 1500 galones de combustible DIESEL B5, para el suministro de la unidad vehicular asignado a la Dirección de Sistemas de Riego del Plan MERISS, por el monto de S/. 18,750.00 (Dieciocho mil setecientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante carta S/N de fecha 28 de junio del 2021, el representante legal de la empresa BRYLUZ S.A.C., solicita reconsideración de la variación de los precios de combustible, por los incrementos de los precios de combustible en el mercado o caso contrario se resuelva el contrato; asimismo, mediante Carta S/N, de fecha 23 de agosto del 2021, solicita acceder a resolver el contrato de mutuo acuerdo, debido al incremento de precios de combustible por parte de sus mayoristas y a las pérdidas económicas que tiene su empresa, señalando que al momento de cotizar el producto, no tenían conocimiento de las directivas sobre reajuste de precios del Plan MERISS y que el contrato no indica nada respecto a los reajustes;

Que, mediante Informe N° 363-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-AEC, de fecha 22 de setiembre de 2021, emitido por la Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, sobre informe técnico legal, y de conformidad a la Directiva N° 03-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, OPINA que es procedente la resolución parcial del contrato N° 10-2021-GR-CUSCO-PM-DE, considerando que se trata de un caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. Precizando que, para efectos de trámites administrativos de la resolución parcial del contrato, se precisa que el contratista entregue la cantidad de 828 galones, el cual equivale a un monto de S/. 10,350.00 (diez mil, trescientos cincuenta con 00/100 soles), por lo que se estaría prescindiendo de la cantidad de 672 galones, el cual equivale a un monto de S/. 6,400.00 (seis mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1380-2021-GR-CUSCO-PM-DA-RLOG., de fecha 22 de setiembre de 2021, la Responsable de Logística, remite a la Dirección de Administración el Informe técnico normativo de la Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, y señala las conclusiones arribadas sobre resolución de contrato N° 10-2021-GR-CUSCO-PM-DE, opinando por su procedencia, por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante Informe N° 479-2021-GR-CUSCO-PM-DA, de fecha 28 de setiembre de 2021, el Director de Administración, remite el Informe N° 1380-2021-GR-CUSCO-PM-DA-RLOG., de fecha 22 de



setiembre de 2021, de la Responsable de Logística, y el proyecto de carta dirigido a la empresa BRYLUZ S.A.C., para efectos de resolver el contrato N° 10-2021-GR-CUSCO-PM-DE;

Que, el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado);

Que, debe indicarse que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones;

Que, la Directiva N° 03-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, sobre "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos mayores o iguales a 8UITs" vigente en el Plan MERISS, regula la Resolución de contrato, señalando: "a) *Causales de resolución: La Entidad puede resolver la orden de servicio o contrato, en los siguientes casos: El contratista como la Entidad pueden resolver la Orden de Compra o de Servicio por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente a la notificación de los mencionados documentos, que no sea imputable a aquellos y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones. En caso sea el proveedor quien alega el caso fortuito o fuerza mayor, las mismas que deben ser debidamente fundamentados y sustentados documentariamente, los mismos que serán sometidos a verificación posterior y de no comprobarse la autenticidad de los mismos se iniciara las acciones legales*";

Que, asimismo, el numeral 9.10.1 de la mencionada Directiva 03-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, establece: "Una vez resuelto la Orden de Compra, de Servicio o contrato, si la persiste necesidad de la contratación del bien, previa solicitud del área usuaria se procederá a emitir una nueva orden de compra y/o de servicio al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, y de no aceptar, se procederá a realizar el nuevo estudio de mercado y proceder con el trámite correspondiente";

Que, es importante indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se comprometía a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se comprometía a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entendía cumplido cuando ambas partes ejecutaban sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podía verse imposibilitada de cumplir las prestaciones a su cargo. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, debido a la imposibilidad de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, de la evaluación realizada y de las cartas emitidas por el representante legal de la empresa BRYLUZ S.A.C., se verifica la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio, debido a un factor imprevisto que no es imputable a alguna de las partes, como es el incremento de precios de combustible de forma periódica a partir del mes de mayo, posterior a la suscripción del contrato, que se encuentra debidamente acreditado, lo cual viene afectando y perjudicando el equilibrio económico del contratista, lo que constituye caso fortuito o fuerza mayor, por consiguiente corresponde resolver el contrato N° 10-2021-GR-CUSCO-PM-DE;



Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER PARCIALMENTE el Contrato N° 10-2021-GR-CUSCO-PM-DE, de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito entre el Plan MERISS y la Empresa BRYLUZ S.A.C., para la adquisición de 1500 galones de combustible DIESEL B5, para el suministro de la unidad vehicular asignado a la Dirección de Sistemas de Riego del Plan MERISS, y que, estando a lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico, la causal aplicable es por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Dirección de Administración y a la Oficina de Logística implementar las acciones administrativas pertinentes que ameriten la expedición de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Proveedor e instancias administrativas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **15 OCT 2021**

N° Reg: F. Reingreso:

Firma: Hora: **12:00**

Exp. Original con 33 folios

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **15 OCT 2021**

Hora: **12:06** N°:

Folios: **10** Firma: *[Firma]*

original

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: **15 OCT 2021**

Hora: **12:18** N°:

Folios: Firma: *[Firma]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: **15 OCT. 2021**

Hora: **12:09** N°:

Folios: **10** Firma: *[Firma]*

C.c.



Dirección de Sistemas de Riego.
Dirección Administración.
Logística.
Asesoría Legal.
Archivo.



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: **14 OCT 2021**

Nº: **2485**

DOCUMENTO: **Informe N° 573-2021-GRWISO-PN-DE/DL**
ASUNTO: **Informe legal sobre resolución parcial del contrato N° 10-2021-GRWISO-PN-DE/Contratista Boyluz SAC.**

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		29.	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

Observaciones:

B.D N° 81-2021



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS



Trabajemos
Integridad

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Caviedes
DIRECTOR EJECUTIVO
www.meriss.gob.pe



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	14 OCT 2021
Hora:	2:45 N 2:48 S
Folios:	29 Firma: [Firma]

INFORME N° 573-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.

A : ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.

ASUNTO : INFORME LEGAL SOBRE RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 10-2021-GR-CUSCO-PM-DE / CONTRATISTA BRYLUZ S.A.C.

REFERENCIA : A) INFORME N° 479-2021-GR-CUSCO-PM-DA..
B) INFORME N° 1380-2021-GR-CUSCO-PM-DA.-LOG.
C) INFORME N° 363-2021-GR-CUSCO-PM-DA.-LOG-AEC.
D) INFORME N° 652-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-ALMACEN
E) CARTA S/N, DE FECHA 23/08/2021.
F) CARTA S/N, DE FECHA 28/06/2021.

FECHA : CUSCO, 14 DE OCTUBRE DE 2021.

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención al documento b) de la referencia, referido a la RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO N°10-2021-GR-CUSCO-PM-DE, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato N°10-2021-GR-CUSCO-PM-DE, de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito entre el Plan MERISS y la Empresa BRYLUZ SAC., para la adquisición de 1,500 galones de combustible DIESEL B5, para el suministro de la unidad vehicular asignado a la Dirección de Sistemas de Riego del Plan MERISS, por el monto de S/18,750.00 (Dieciocho mil setecientos cincuenta con 00/100 soles).
2. Mediante carta S/N de fecha 28/06/2021, el representante legal de la empresa BRYLUZ SAC., solicita reconsideración de la variación de los precios de combustible, por los incrementos de los precios de combustible en el mercado o caso contrario se resuelva el contrato; asimismo, mediante Carta S/N, de fecha 23/08/2021, solicita acceder a resolver el contrato de mutuo acuerdo, debido al incremento de precios de combustible por parte de sus mayoristas y a las pérdidas económicas que tiene su empresa, señalando que al momento de cotizar el producto, no tenían conocimiento de las directivas sobre reajuste de precios del Plan MERISS y que el contrato no indica nada respecto a los reajustes.
3. Mediante Informe N° 363-2021-GR-CUSCO-PM-DA.-LOG-AEC, de fecha 22 de setiembre de 2021, emitido por la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. Martha María Pérez Clemente, sobre informe técnico legal, y de conformidad a la Directiva N° 03-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, OPINA que es procedente la resolución parcial del contrato N°10-2021-GR-CUSCO-PM-DE, considerando que se trata de un caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. Precizando que para efectos de tramites administrativos de la resolución parcial del contrato, se precisa que el contratista entregue la cantidad de 828 galones, el cual equivale a un monto de S/10,350.00 (diez mil, trescientos cincuenta con 00/100 soles), por lo que se estaría prescindiendo de la cantidad de 672 galones, el cual equivale a un monto de S/6,400.00 (seis mil cuatrocientos con 00/100 soles).
4. Mediante Informe N° 1380-2021-GR-CUSCO-PM-DA-RLOG., de fecha 22 de setiembre de 2021, la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez remite a la Dirección de Administración el Informe técnico normativo de la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, y señala las





conclusiones arribadas sobre resolución de contrato N°10-2021-GR-CUSCO-PM-DE, opinando por su procedencia, por caso fortuito o fuerza mayor.

5. Mediante Informe N° 479-2021-GR-CUSCO-PM-DA, de fecha 28 de setiembre de 2021, el Director de Administración, CPC. Marco Antonio Chávez Díaz, remite el Informe N° 1380-2021-GR-CUSCO-PM-DA-RLOG., de fecha 22 de setiembre de 2021, de la Responsable de Logística, y el proyecto de carta dirigido a la empresa BRYLUZ SAC., para efectos de resolver el contrato N°10-2021-GR-CUSCO-PM-DE.

II. ANALISIS

1. El artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).
2. Sobre el particular, debe indicarse que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.
3. La Directiva N° 03-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, sobre "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos mayores o iguales a 8UITs" vigente en el Plan MERISS, regula la Resolución de contrato, señalando:
 - a) **Causales de resolución:**
*La Entidad puede resolver la orden de servicio o contrato, en los siguientes casos:
El contratista como la Entidad pueden resolver la Orden de Compra o de Servicio por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente a la notificación de los mencionados documentos, que no sea imputable a aquellos y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones. En caso sea el proveedor quien alega el caso fortuito o fuerza mayor, las mismas que deben ser debidamente fundamentados y sustentados documentariamente, los mismos que serán sometidos a verificación posterior y de no comprobarse la autenticidad de los mismos se iniciara las acciones legales".*
4. Asimismo, el numeral 9.10.1 de la mencionada Directiva 03-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, establece: *"Una vez resuelto la Orden de Compra, de Servicio o contrato, si la persiste necesidad de la contratación del bien, previa solicitud del área usuaria se procederá a emitir una nueva orden de compra y/o de servicio al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, y de no aceptar, se procederá a realizar el nuevo estudio de mercado y proceder con el trámite correspondiente".*
5. Sobre el particular, es importante primeramente indicar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se comprometía a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se comprometía a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entendía cumplido cuando ambas partes ejecutaban sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podía verse imposibilitada de cumplir las prestaciones a su cargo. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, debido a la imposibilidad de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas.
6. Ahora bien, de las cartas emitidas por el representante legal de la empresa BRYLUZ SAC., se verifica la





imposibilidad de continuar con la prestación del servicio, debido a un factor imprevisto que no es imputable a alguna de las partes, como es el incremento de precios de combustible de forma periódica a partir del mes de mayo, posterior a la suscripción del contrato, que se encuentra debidamente acreditado, lo cual viene afectando y perjudicando el equilibrio económico del contratista, lo que constituye caso fortuito o fuerza mayor, por consiguiente corresponde resolver el contrato N° 10-2021-GR-CUSCO-PM-DE.

6. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el contenido del Informe N° 363-2021-GR-CUSCO-PM-DA.-LOG-AEC, de fecha 22 de setiembre de 2021, emitido por la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, OPINA por la resolución parcial del contrato N° 10-2021-GR-CUSCO-PERPM-DE, sin responsabilidad de las partes.

CONCLUSIÓN:

1. En atención a los fundamentos expuestos por el área usuaria y realizado el análisis del marco normativo, se considera que es **PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL Contrato N° 10-2021-GR-CUSCO-PM-DE**, de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito entre el Plan MERISS y la Empresa BRYLUZ SAC., para la adquisición de 1,500 galones de combustible DIESEL B5, para el suministro de la unidad vehicular asignado a la Dirección de Sistemas de Riego del Plan MERISS, y que, estando en lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la causal aplicable es por un caso fortuito o fuerza mayor.
2. Para efectos de trámites administrativos de la resolución parcial del contrato, téngase en cuenta lo expuesto en el Informe N° 1380-2021-GR-CUSCO/PM-DA-RLOG, de la Responsable de Logística, Informe Técnico Legal sobre Resolución de contrato N° 10-2021-GR-CUSCO-PM-DE, que detalla montos de entrega de los bienes y montos de bienes que se prescindirán.
3. Una vez formalizada la resolución parcial del contrato, gírese carta dirigida al contratista, comunicando dicha resolución.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
AUT. JESÚS DUFF ACUÑA GONZÁLES
ASESOR LEGAL (e)
IDAC. 3588

AL/JDAG
MTC

0 27



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 28 SEP 2021

Nº: 2371

DOCUMENTO: Informe N° 479-2021-GER/ICO-PM-OD

ASUNTO: Remite proyecto de carta

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Asesoriz Legal		25	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Observaciones: ASESORIA LEGAL

Pase a: Dña. Alicia

Para:

1. Para su atención	6. Opinión y Recomendación
2. Devolver al Interesado	7. Su Conocimiento
3. Acción Necesaria	8. Revisión y Trámite
4. Preparar Respuesta	9. Archivar
5. Informar	10. Otros

Observaciones:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Caviedes
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS INKA
www.meriss.gob.pe

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 28 SEP 2021
Hora: 1:05 N 2371
Folios: 25 Firma: [Firma]

INFORME N° 479 -2021-GR-CUSCO-PM-DA

A : MGT. ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHÁVEZ DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : REMITE PROYECTO DE CARTA

REFERENCIA : INFORME N° 1380-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG

FECHA : Cusco, 28 de setiembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir adjunto al presente, el documento de la referencia emitido por la Responsable de Logística, quien alcanza el Proyecto de Carta:

- Según la Solicitud realizada por el Contratista, análisis del marco normativo, lo establecido en la Directiva N° 03-2020-GR-CUSCO-PERPM y el Código Civil Artículo 1315, es que esta Oficina considera Procedente la Resolución Parcial del CONTRATO N° 010-2021-GR-CUSCO-PM-DE, considerando que estaríamos evidenciando que en este caso, se daría por caso fortuito o fuerza mayor, la misma que será sin responsabilidad para las partes.
- Para efectos de trámites administrativos de la Resolución Parcial del Contrato, se precisa que el Contratista entrego la cantidad de 828 galones, el cual equivale a un monto de S/. 10,350, por lo que se estaría prescindiendo de la cantidad de 672 galones el cual equivale a un monto de S/. 6,400.00
- Asimismo, en aplicación a la Directiva N° 03-2020-GR-CUSCO-PERPM, que establece "Una vez resuelto la Orden de Compra, de Servicio o contrato, si persiste la necesidad de la Contratación del bien , previa solicitud del área Usuaría se procederá a emitir una nueva orden de compra y/o de servicio del postor que ocupo el segundo lugar en orden de prelación y de no aceptar, se procederá a realizar el nuevo estudio de mercado y proceder con el trámite correspondiente, por lo que se recomienda que una vez resuelto el Contrato y comunicado al contratista dicha decisión, continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 03-2020-GR-CUSCO-PERPM

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, y fines pertinentes.

Atentamente

MACHVpva
Cc.
Archivo

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

[Firma]

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

025



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

INFORME N° 1380- 2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG.

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS.

ASUNTO : **INFORME TECNICO LEGAL SOBRE RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 10-2021-GR-CUSCO-PM-DE.**

REFERENCIA :

- a) INFORME N° 363-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC.
- b) INFORME N° 652-22021-GR CUSCO/PEPRM-DA-LOG-ALMACEN.
- c) CARTA S/N. -BRYKYZ SAC. DE FECHA 23/08/2021
- d) CARTA S/N. -BRYKYZ SAC. DE FECHA 28/06/2021

FECHA : Cusco, 22 de Setiembre del 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logistica emite el documento a) de la referencia, donde indica de acuerdo a los antecedentes, análisis y base legal, se concluye:

1. En atención a lo expuestos, a la solicitud realizada por el contratista, análisis del marco normativo, lo establecido en Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM y el Código Civil artículo 1315, es que, esta Oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO N°010-2021-GR-CUSCO-PM-DE, considerando que estaríamos evidenciando que, en este caso, se daría por un caso fortuito o fuerza mayor, la misma que será sin responsabilidad para las partes.
2. Para efectos de trámites administrativos de la resolución parcial del contrato, se precisa que el Contratista entregó la cantidad 828 galones, el cual equivale a un monto de S/ 10,350.00 (Diez Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles), por lo que se estaría prescindiendo de la cantidad 672 galones el cual equivale a un monto de S/ 6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles).
3. Asimismo, en aplicación a la Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM, que, establece lo siguiente: "Una vez resuelto la Orden de Compra, de Servicio o contrato, si la persiste necesidad de la contratación del bien, previa solicitud del área usuaria se procederá a emitir una nueva orden de compra y/o de servicio al postor que ocupo el segundo lugar en orden de prelación, y de no aceptar, se procederá a realizar el nuevo estudio de mercado y proceder con el trámite correspondiente", por lo que, se recomienda una vez resuelto el contrato y comunicado al contratista dicha decisión, continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a los establecido en la Directiva citada.

Por los fundamentos expuestos, es que remito el presente informe técnico legal, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Se adjunta proyecto de carta para su notificación.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

CPC María Antonieta Aviles Sánchez
RESPONSABLE DE LOGISTICA

MAS/ARCHIVO.
Archivo



INFORME N° 0363 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

A : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS

ASUNTO : INFORME TECNICO LEGAL SOBRE RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO
CONTRATO N°010-2021-GR-CUSCO-PM-DE.

Referencia : a) INFORME N° 0652 - 2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG.ALMACEN
b) CARTA S/N DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021 – BRYKYZ S.A.C.
b) CARTA S/N DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021 – BRYKYZ S.A.C.

FECHA : Cusco, 22 de setiembre de 2021.

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento b) de la referencia, mediante el cual, la BRYKYZ S.A.C., solicita resolver el contrato debido al incremento de precios de combustible por parte de sus mayoristas, el mismo mediante proveído que recae en el documento a) de la referencia su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES;

- 1.1. En fecha 25 de mayo de 2020, la Entidad (PLAN MERISS) y el Contratista (BRYLUZ S.A.C), suscriben CONTRATO N°010-2021-GR-CUSCO-PM-DE, para la Adquisición de Combustible para vehículo asignada a la Dirección de Sistema de Riego, por el Monto de S/ 18,750.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)
- 1.2. En atención a los reajuste de precios solicitados por el contratista, en fecha 04 de julio de 2021, el Abogado Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina mediante el INFORME N° 0155 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG.AEC, luego de un análisis concluyo en los siguiente; "De lo expuesto se concluye que el reajuste de precios del combustible Diesel B5, solicitado por el contratista BRYLUZ S.A.C debe declararse improcedente, por cuanto no se encuentra previsto en el Contrato N°010-2021-GR, ni en Directiva N° 03-2020-GR CUSCO-PERPM-DE"
- 1.3. Es así, mediante Carta N° 073 - 2021-GR CUSCO/PM-DE, la Entidad comunico al contratista la improcedencia de la solicitud de reajuste de precios del combustible, asimismo señala lo siguiente; "Sobre el particular y dado que el monto contractual asciende a la suma de S/ 18,750.00 (dieciocho mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), la contratación efectuada con su representante se encuentra sujeta a las reglas de la Directiva N° 003-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE, y no a las normas del Reglamento de las Contrataciones del Estado; por consiguiente, no es factible reconocimiento de variación de precios de combustible por parte de la Entidad, considerando a su vez que dentro de los términos contractuales del contrato tampoco fue considerado el supuesto de Reajuste de Precios"

II. ANALISIS;

- 2.1 Al respecto es preciso citar primera que, la Disposición Primera de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente; "la presente norma y su reglamento prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, son de aplicación supletoriamente a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regula y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas."
- 2.2 Ahora bien, si bien es cierto el CONTRATO N°010-2021-GR-CUSCO-PM-DE se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Normativa de Contrataciones del Estado, ello no enerva la obligación de la Entidad de observar los principios rectores de toda contratación pública, incluso cuando se trata de contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a 8UIT, así el Principio de Eficacia y Eficiencia establece que; "el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo que debe orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales,





garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de interés público, bajo condiciones de calidad y con mejor uso de recurso".

- 2.3 Es así que, nuestra Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM, "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a 8UIT vigente en el PER PLAN MERISS", sobre resolución de contrato, establece lo siguiente;

DE LA RESOLUCIÓN

a) Causales de resolución:

La Entidad puede resolver la orden de compra, orden de servicio o contrato, en los siguientes casos:

✓ (...)

✓ El contratista como la Entidad pueden resolver la Orden de Compra o de Servicio por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente a la notificación de los mencionados documentos, que no sea imputable a aquellos y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones. En caso sea el proveedor quien alega el caso fortuito o fuerza mayor, las mismas que deben ser debidamente fundamentados y sustentados documentariamente, los mismos que serán sometidos a verificación posterior y de no comprobarse la autenticidad de los mismos se iniciara las acciones legales".

- 2.4 Asimismo, en el numeral 9.10.1, de la Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM, establece lo siguiente:

b) Procedimiento de resolución de Contrato

✓ (...)

✓ Una vez resuelto la Orden de Compra, de Servicio o contrato, si la persiste necesidad de la contratación del bien, previa solicitud del área usuaria se procederá a emitir una nueva orden de compra y/o de servicio al postor que ocupo el segundo lugar en orden de prelación, y de no aceptar, se procederá a realizar el nuevo estudio de mercado y proceder con el trámite correspondiente

- 2.5 Ahora bien, el CONTRATO N°010-2021-GR-CUSCO-PM-DE, fue suscrita en fecha 11 de julio de 2020, en cuya clausula entre otros establece lo siguiente;

CLAUSULA DECIMA; MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El PLAN MERISS podrá resolver el contrato, mediante carta simple (la que se notificara en la dirección El presente Contrato se celebra al amparo del inciso a) del Artículo 5°, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N° 03-2020-GR CUSCO/PERPM y supletoriamente se aplicara la Ley de Contrataciones y su Reglamento vigente, y bajo los alcances de los Artículos 1764 a 1770 del Código Civil vigente, por lo tanto la relación contractual existente en LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, es de carácter estrictamente civil".

- 2.6 Por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado y Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

- 2.7 Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

- 2.8 Sobre el particular, debe indicarse que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

- 2.9 De esta manera, considerando que en nuestra Directiva N° 03-2020-GR CUSCO/PERPM, establece la figura de resolución de contrato y de acuerdo los fundamentos realizados en los párrafos precedentes, si se podría resolver el contrato por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, considerando lo señalado y acreditado por contratista respecto a la alza de precios del combustible siendo esto de forma periódica en el presente año (desde el mes de mayo posterior a la suscripción del contrato), el mismo que es de conocimiento público el cual se cierta forma afectaría el equilibrio económico del contratista, motivo





por el cual sería necesario resolver el contrato de forma parcial.

- 2.10 Que, ente sentido, estando a lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a lo establecido en la Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM y el Código Civil, estaríamos evidenciando que, en este caso, la resolución total del contrato se daría por un caso fortuito o fuerza mayor.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM, "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a 8UIT vigente en el PER PLAN MERISS.
- 3.2 Código Civil Peruano

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 En atención a los fundamentos expuestos, a la solicitud realizada por el contratista, análisis del marco normativo, lo establecido en Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM y el Código Civil artículo 1315, es que, esta Oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO N°010-2021-GR-CUSCO-PM-DE, considerando que estaríamos evidenciando que, en este caso, se daría por un caso fortuito o fuerza mayor, la misma que será sin responsabilidad para las partes.
- 4.2 Para efectos de trámites administrativos de la resolución parcial del contrato, se precisa que el Contratista entregó la cantidad 828 galones, el cual equivale a un monto de S/ 10,350.00 (Diez Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles), por lo que se estaría prescindiendo de la cantidad 672 galones el cual equivale a un monto de S/ 6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos con 80/100 Soles).
- 4.3 Asimismo, en aplicación a la Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM, que, establece lo siguiente: *"Una vez resuelto la Orden de Compra, de Servicio o contrato, si la persiste necesidad de la contratación del bien, previa solicitud del área usuaria se procederá a emitir una nueva orden de compra y/o de servicio al postor que ocupo el segundo lugar en orden de prelación, y de no aceptar, se procederá a realizar el nuevo estudio de mercado y proceder con el trámite correspondiente"*, por lo que, se recomienda una vez resuelto el contrato y comunicado al contratista dicha decisión, continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a los establecido en la Directiva citada.

Por lo fundamentos expuestos, es que remito el presente informe técnico legal, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Se adjunta proyecto de carta.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

MMPC
Archivo

GERENCIA GENERAL REGIONAL
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS INKA



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

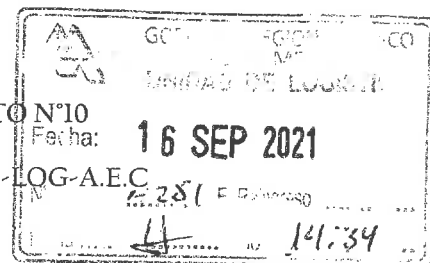
INFORME N° 652-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG. Almacén

SEÑORA : CPC. MARIA A. AVILES SANCHEZ
Responsable de Logística.

ASUNTO : REMITO SALDO COMBUSTIBLE CONTRATO N°10

REFERENCIA : INFORME N° 0312-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

FECHA : Cusco, 01 de setiembre del 2021.



Previo cordial y atento saludo, me dirijo a Ud., con la finalidad de remitir el saldo actual del Combustible según el CONTRATO N° 010-2021-GR CUSCO/PM-DE del proveedor **BRYLUZ S.A.C.**, Se adjunta los cuadros resumen de empleo de combustible.

Es cuanto se tiene que informar para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente

CPC. Roni Enriquez Alvarado
RESPONSABLE DE ALMACEN
CENTRAL
PLAN MERISS

C.C
Archivo

Cusco, 16-09-2021

OFICINA DE LOGÍSTICA

Pase a: Dlg. Exp. en Combustibles - Cusco

Para:

1. Para su atención	☐	6. Opinión y Recomendación	☐
2. Devolver al interesado	☐	7. Su Conocimiento	☐
3. Acción Necesaria	☐	8. Revisión y Trámite	☐
4. Preparar Respuesta	☐	9. Aprobación	☐
5. Informar	☐	10. Otros	☐

Observaciones:

12/09/21 08:29

CPC. Maria A. Aviles Sanchez
RESPONSABLE DE LOGISTICA
PLAN MERISS INKA

CONTRATO N° 0010 BRYLUZ SAC							
DIESEL							
ITEMS	FECHA	VALE	PRECIO	SALIDA	SALDO ACTUAL	NOMBRE DEL CONDUCTOR	PLACA
			S/12.50		1500		
1	08/03/2021	1617	S/12.50	15	1485	ALEKSEI SERRANO ESCOBAR	EAE-756
2	09/03/2021	1618	S/12.50	10	1475	JESUS HUAMAN AVILES	EGA-164
3	11/03/2021	1620	S/12.50	10	1465	JESUS HUAMAN AVILES	EGA-164
4	15/03/2021	1621	S/12.50	10	1455	JESUS HUAMAN AVILES	EGA-164
5	17/03/2021	1623	S/12.50	10	1445	JESUS HUAMAN AVILES	EGA-164
6	18/03/2021	1624	S/12.50	20	1425	ALEKSEI SERRANO ESCOBAR	EAE-756
7	23/03/2021	1626	S/12.50	15	1410	ALEKSEI SERRANO ESCOBAR	EAE-756
8	05/04/2021	1629	S/12.50	10	1400	ALEKSEI SERRANO ESCOBAR	EAE-756
9	05/04/2021	1630	S/12.50	10	1390	JESUS HUAMAN AVILES	EGA-164
10	06/04/2021	1632	S/12.50	15	1375	JUAN CESAR TAPIA ESTRADA	EGJ-592
11	06/04/2021	1633	S/12.50	10	1365	JESUS HUAMAN AVILES	EGA-164
12	07/04/2021	1635	S/12.50	20	1345	FROILAN ESCOBEDO FIGUEROA	EGJ-590
13	07/04/2021	1636	S/12.50	10	1335	JAVIER OLABARRERA TTUPA	EGJ-630
14	13/04/2021	1641	S/12.50	10	1325	ALEKSEI SERRANO ESCOBAR	EAE-756
15	26/04/2021	1645	S/12.50	18	1307	GREGORIO FLORES QUISPE	EAE-756
16	28/04/2021	1647	S/12.50	13	1294	ALEKSEI SERRANO ESCOBAR	EAE-756
17	04/05/2021	1652	S/12.50	10	1284	FROILAN ESCOBEDO FIGUEROA	EGA-164
18	06/05/2021	1653	S/12.50	12	1272	ALEKSEI SERRANO ESCOBAR	EAE-756
19	08/05/2021	1655	S/12.50	10	1262	GREGORIO FLORES QUISPE	EGJ-590
20	11/05/2021	1656	S/12.50	15	1247	FROILAN ESCOBEDO FIGUEROA	EGA-164
21	17/05/2021	1661	S/12.50	15	1232	ALEKSEI SERRANO ESCOBAR	EAE-756
22	19/05/2021	1662	S/12.50	15	1217	GREGORIO FLORES QUISPE	EGJ-590
23	21/05/2021	1665	S/12.50	20	1197	GREGORIO FLORES QUISPE	EGJ-590
24	25/05/2021	1668	S/12.50	13	1184	ALEKSEI SERRANO ESCOBAR	EAE-756
25	25/06/2021	1669	S/12.50	10	1174	FROILAN ESCOBEDO FIGUEROA	EGA-164
26	01/06/2021	1671	S/12.50	20	1154	EFRAIN LLAMPI HUALLPA	EGI-770
27	01/06/2021	1672	S/12.50	15	1139	ALEKSEI SERRANO ESCOBAR	EAE-756
28	01/06/2021	1674	S/12.50	15	1124	JESUS HUAMAN AVILES	EGA-164
29	01/06/2021	1675	S/12.50	20	1104	GREGORIO FLORES QUISPE	EGJ-590
30	07/06/2021	1677	S/12.50	15	1089	CESAR MEDINA	EGJ-630
31	08/06/2021	1678	S/12.50	10	1079	GREGORIO FLORES QUISPE	EGJ-590
32	08/06/2021	1680	S/12.50	7	1072	ALEKSEI SERRANO ESCOBAR	EAE-756
33	08/06/2021	1681	S/12.50	15	1057	JESUS HUAMAN AVILES	EGA-164
34	10/06/2021	1684	S/12.50	18	1039	ALEKSEI SERRANO ESCOBAR	EAE-756
35	10/06/2021	1685	S/12.50	20	1019	GREGORIO FLORES QUISPE	EGJ-590
36	28/06/2021	1696	S/12.50	20	999	GREGORIO FLORES QUISPE	EGJ-590
37	02/07/2021	1699	S/12.50	15	984	GREGORIO FLORES QUISPE	EGJ-590
38	07/07/2021	1706	S/12.50	15	969	GENARO CHIPANA BORDA	EGK-702
39	08/07/2021	1707	S/12.50	10	959	JESUS HUAMAN AVILES	EAE-756
40	09/07/2021	1708	S/12.50	15	944	GREGORIO FLORES QUISPE	EGJ-590
41	13/07/2021	1711	S/12.50	10	934	JESUS HUAMAN AVILES	EAE-756
42	13/07/2021	1713	S/12.50	10	924	LUIS ALBERTO LOBATON SOLIS	EAE-164
43	16/07/2021	1714	S/12.50	7	917	LUIS ALBERTO LOBATON SOLIS	EAE-164
44	22/07/2021	1717	S/12.50	15	902	JESUS HUAMAN AVILES	EAE-756
45	22/07/2021	1718	S/12.50	20	882	GREGORIO FLORES QUISPE	EGJ-590
46	02/07/2021	1719	S/12.50	10	872	EDGAR AUCCA MARISCAL	EGI-383
47	26/07/2021	1720	S/12.50	10	862	CARLOS ANAYA ZAMALLOA	X4W-843
48	26/07/2021	1721	S/12.50	10	852	JESUS HUAMAN AVILES	EAE-756
49	02/08/2021	1725	S/12.50	20	832	EFRAIN LLAMPI HUALLPA	EGI-770
50	04/08/2021	1729	S/12.50	10	822	JESUS HUAMAN AVILES	EAE-756
51	05/08/2021	1733	S/12.50	10	812	DAVID HUAMAN DURAND	X4N-811
52	05/08/2021	1730	S/12.50	10	802	EFRAIN GAMARRA ESPINOZA	EGJ-590
53	05/08/2021	1734	S/12.50	10	792	EDGAR AUCCA MARISCAL	EGI-383
54	09/08/2021	1735	S/12.50	10	782	LUIS ALBERTO LOBATON SOLIS	EAE-164
55	09/08/2021	1736	S/12.50	15	767	JESUS HUAMAN AVILES	EAE-756
56	09/08/2021	1737	S/12.50	10	757	EDGAR AUCCA MARISCAL	EGI-383
57	09/08/2021	1739	S/12.50	20	737	DARIO QUISPE VARA	EGA-229
58	11/08/2021	1740	S/12.50	10	727	EDGAR AUCCA MARISCAL	EGI-383
59	12/08/2021	1741	S/12.50	10	717	EFRAIN GAMARRA ESPINOZA	EGJ-590
60	16/08/2021	1751	S/12.50	10	707	EFRAIN GAMARRA ESPINOZA	EGJ-590
61	17/08/2021	1752	S/12.50	15	692	LUIS ALBERTO LOBATON SOLIS	EAE-164
62	18/08/2021	1753	S/12.50	15	677	JESUS HUAMAN AVILES	EAE-756
63	19/08/2021	1755	S/12.50	5	672	JESUS HUAMAN AVILES	EAE-756

TOTAL EMPLEO 828
SALDO ACTUAL CONTRATO N° 10 672


CPC Róni Enriquez Alvarado
RESPONSABLE DE ALMACEN
CENTRAL
PLAN MERISS



INFORME N° 0312 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

A : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS

ASUNTO : DEVUELVO DOCUMENTO DE LA REFERENCIA Y SOLICITO INFORMACION.

Referencia : a) CARTA S/N DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021 - BRYKYZ S.A.C.
b) CARTA N° 090 - 2021-GR CUSCO/PM-DA.

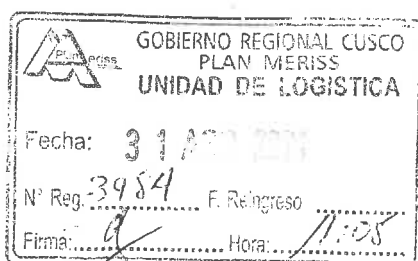
FECHA : Cusco, 31 de agosto de 2021.

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento b) de la referencia, mediante el cual, la BRYKYZ S.A.C., solicita resolución del Contrato N° 010-2021-GR CUSCO/PM-DE, por incremento de los precios de combustible de su mayorista, el mismo mediante proveído que recae en el documento a) de la referencia derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

1. En fecha 04 de julio de 2021, el Abogado Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina mediante el INFORME N° 0155 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-RLOG.AEC, luego de un análisis concluyo en los siguiente; "De lo expuesto se concluye que el reajuste de precios del combustible Diesel B5, solicitado por el contratista BRYLUZ S.A.C debe declararse improcedente, por cuanto no se encuentra previsto en el Contrato N°010-2021-GR, ni en Directiva N° 03-2020-GR CUSCO-PERPM-DE"
2. Es así, mediante Carta N° 073 - 2021-GR CUSCO/PM-DE, la Entidad comunico al contratista la improcedencia de la solicitud de reajuste de precios del combustible, asimismo señala lo siguiente; "Sobre el particular y dado que el monto contractual asciende a la suma de S/ 18,7500.00 (dieciocho mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), la contratación efectuada con su representante se encuentra sujeta a las reglas de la Directiva N° 003-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, y no a las normas del Reglamento de las Contrataciones del Estado; por consiguiente, no es factible reconocimiento de variación de precios de combustible por parte de la Entidad, considerando a su vez que dentro de los términos contractuales del contrato tampoco fue considerado el supuesto de Reajuste de Precios"
3. Mediante Carta N° 090-2021-GR CUSCO/PM-DA, todavía en fecha 14 de julio, se comunicó al contratista sobre la improcedencia del reajuste de precios, y se le requirió, que de estricto cumplimiento a sus obligaciones contractuales para lo cual se otorgó un plazo de 05 días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato
4. Ahora bien, de revisado el presente expediente se realiza las siguientes observaciones:
 - a) Considerando que mediante Carta N° 090-2021-GR CUSCO/PM-DA, todavía en fecha 14 de julio, se comunicó al contratista sobre la improcedencia del reajuste de precios, y se le requirió, que de estricto cumplimiento a sus obligaciones contractuales para lo cual se otorgó un plazo de 05 días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato, al respecto se evidencia que, hasta la fecha, no se tiene pronunciamiento del área usuaria, sobre, que si el contratista habría estado cumpliendo o no con el suministro del combustible.
 - b) Asimismo, considerando que en el Contrato N° 010-2021-GR CUSCO/PM-DE, establece que la cantidad a suministrar es de 1,500 galones de combustible, y hasta la fecha se presume que el contratista ya habría suministrado una cantidad de combustible, sin embargo, en el presente expediente no se establece la cantidad exacta de dicho suministro, situación que imposibilita a mi persona poder emitir la opinión de resolución total o parcial del contrato.

Por lo que, en merito a mencionado en los párrafos precedentes y afectos de emitir la opinión correspondiente sobre la resolución total o parcial del Contrato N° 010-2021-GR CUSCO/PM-DE, por causal de caso fortuito, fuerza mayor, hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato o por incumpliendo, se requiere previamente, que el área usuaria de la contratación y/o a quien corresponda se pronuncie respecto lo señalado en el numeral 5) del presente informe por lo que procedo a devolver el documento a) de la referencia.

MMPC
Archivo



Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS
Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

18

